

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular interna		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

### CIRCULAR No. 017

**PARA:** SERVIDORES PUBLICOS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER .

**DE:** SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA

**ASUNTO:** PROGRAMACIÓN DE VACACIONES SEGUNDO SEMESTRE 2025

**FECHA:** 09 DE ABRIL DE 2025.

De conformidad con lo dispuesto en los Decretos 1045 de 1978, “Por el cual se fijan las reglas generales para la aplicación de las normas sobre prestaciones sociales de los empleados públicos y trabajadores oficiales del sector nacional”, y el Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, el servidor público que ha prestado sus servicios a la Entidad por el término de un año, tiene derecho a un descanso remunerado equivalente a quince (15) días hábiles de vacaciones.

En ese sentido, se hace necesario buscar que los servidores puedan disfrutar de su periodo anual de vacaciones, realizando una programación que les permita tener espacios de descanso.

Por lo anterior, se presentan a continuación los lineamientos sobre programación de vacaciones para el **segundo semestre de la vigencia 2025:**

1. Las vacaciones se otorgan en términos de Ley a solicitud del interesado, una vez se cause el derecho, previa programación por dependencias.
2. Sólo se podrán acumular vacaciones hasta por dos (2) años, siempre que ello obedezca a necesidades del servicio. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978.
3. Los servidores que tengan más de un (1) periodo de vacaciones acumulado deberán solicitarlas y disfrutarlas en la misma vigencia, razón por la cual, estas no serán objeto de interrupción o aplazamiento.
4. La programación de las vacaciones de los servidores públicos deberá ser acordada con el jefe inmediato, informando el nombre del servidor que lo reemplazará durante el tiempo del disfrute de las vacaciones para garantizar la continuidad del servicio, esta información deberá registrarse en el formato “GTH-FR-15 Programación de vacaciones” y remitirse debidamente firmado mediante comunicación interna a través del Sistema de Atención al Ciudadano dirigida a la Subdirección Técnica de Gestión Corporativa.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular interna		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

5. El servidor público que requiera disfrutar las vacaciones que le han sido aplazadas o suspendidas previamente, tendrá prioridad en su disfrute.

De acuerdo con lo anterior, para la programación de las vacaciones del segundo semestre de la vigencia 2025, el jefe inmediato de cada dependencia deberá remitir debidamente firmado el Formato "GTH-FR-15 Programación de Vacaciones" a disfrutar entre el **primero (1) de julio y treinta y uno (31) de diciembre de 2025**, y radicarlo a más tardar el día **treinta (30) de abril de 2025**, mediante comunicación interna y a través del Sistema de Atención al Ciudadano dirigido a la Subdirección de Gestión Corporativa.

Los tiempos indicados anteriormente deben ser cumplidos, toda vez que la Subdirección de Gestión Corporativa debe solicitar y programar ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público el Programa Anual Mensualizado de Caja PAC, como mecanismo de distribución de los fondos disponibles en la Unidad, para el pago de las obligaciones, entre otras las vacaciones, con dos (2) meses de anticipación como mínimo.

#### ➤ **INTERRUPCIÓN DE LAS VACACIONES**

En el evento en que se deba **interrumpir las vacaciones**, el servidor público remitirá los soportes correspondientes en un término no superior a tres (3) días hábiles siguientes, con el fin de interrumpir el disfrute de sus vacaciones y reanudar el disfrute de los días pendientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 del Decreto 1045 de 1978.

La interrupción está fundamentada en el artículo 15 del Decreto Ley 1045 de 1978, cuando se configure alguna de las siguientes causales:

- a) Las necesidades del servicio;
- b) La incapacidad ocasionada por enfermedad o accidente de trabajo, siempre que se acredite con certificado médico expedido por la entidad de previsión a la cual esté afiliado el empleado o trabajador, o por el servicio médico de la entidad empleadora en el caso de que no estuviere afiliado a ninguna entidad de previsión;
- c) La incapacidad ocasionada por maternidad, o aborto, siempre que se acrediten en los términos del ordinal anterior;
- d) El otorgamiento de una comisión;
- e) El llamamiento a filas.

#### ➤ **APLAZAMIENTO DE LAS VACACIONES**

1. Únicamente se podrán **aplazar el disfrute de las vacaciones por estrictas necesidades del servicio**, previa autorización de la Subdirección de Gestión Corporativa, prestando por el cumplimiento del

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 02
<b>FORMATO:</b> Circular interna		<b>VIGENTE DESDE:</b> 03/09/2020

cronograma y directrices de austeridad. Para el caso del Subdirector General, Subdirectores Técnicos y Asesores, la solicitud se presentará ante el Director General de la Unidad.

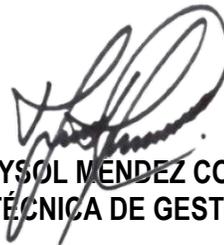
2. En todo caso, el aplazamiento o interrupción deberá solicitarse a la Subdirección de Gestión Corporativa como mínimo con cinco (5) días de antelación, mediante comunicación interna remitida a través del Sistema de Atención al Ciudadano, debidamente justificada y en todo caso, los días pendientes de disfrute deberán concederse dentro de la misma vigencia.

La Subdirección de Gestión Corporativa consolidará la programación y la comunicará para su respectivo cumplimiento. En caso de que algún servidor sea trasladado o reubicado de dependencia, se le respetará la programación de sus vacaciones, siempre que así lo permita las necesidades del servicio.

Es importante señalar que el derecho a disfrutar o a recibir compensación por las vacaciones prescribe en un plazo de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha en que se haya causado el derecho; el aplazamiento de las vacaciones interrumpe el término de prescripción, siempre que medie la correspondiente resolución acorde con lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1045 de 1978.

Finalmente, se recuerda que, según la Directiva Presidencial 08 de 2022 y el Decreto 444 de 2023, el Plan de Vacaciones debe cumplirse sin acumulación ni interrupciones, solo por necesidad del servicio, previa disponibilidad presupuestal o retiro, podrán ser compensadas en dinero.

Cordialmente,



**MARYSOL MENDEZ CORTÉS**  
**SUBDIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN CORPORATIVA**

Revisó: Alba Chacón Reyes, Contratista Apoyo Subdirección Técnica de Gestión Corporativa.   
 Revisó: Sandra Milena Suárez Cortés, Profesional Especializado con Funciones de Talento Humano.   
 Proyectó: Paula Andrea Cortés Salazar, Profesional Universitario con Funciones de Talento Humano. 